



Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Distr. general
12 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Comité contra la Tortura

Lista de cuestiones del Comité previa a la presentación del tercer informe periódico de Filipinas (CAT/C/PHL/3)*, aprobada por el Comité en su 48º período de sesiones, 7 de mayo a 1º de junio de 2012

Información específica sobre la aplicación de los artículos 1 a 16 de la Convención, en particular respecto de las recomendaciones anteriores del Comité

Artículos 1 y 4

1. A la luz de las recomendaciones anteriores del Comité (párr. 10)¹, sírvanse proporcionar al Comité el texto íntegro de la definición de tortura que figura en la legislación del Estado parte. ¿Se ha incorporado en la legislación nacional, especialmente en el Código Penal o en la Ley de lucha contra la tortura (Ley de la República N° 9745) la definición de la tortura que figura en el artículo 1 de la Convención? Sírvanse facilitar al Comité información sobre casos de aplicación directa de la Convención por los tribunales nacionales.

2. ¿Se consideran delitos penales en virtud de la Ley de lucha contra la tortura, con sus correspondientes penas, todos los actos de tortura? Sírvanse proporcionar información detallada sobre el contenido de la Ley, así como sobre las medidas adoptadas para asegurar su aplicación en la práctica. Tengan a bien facilitar también información sobre los casos en que se haya acusado a personas de vulnerar dicha Ley, con un resumen de las alegaciones del caso, los resultados de los juicios, la situación de los procesos en curso y los detalles relativos a las penas impuestas². Sírvanse indicar si la Ley prevé la responsabilidad de las personas con mando y específicamente si ha habido personas condenadas sobre esa base.

* La presente lista de cuestiones fue aprobada por el Comité en su 48º período de sesiones con arreglo al nuevo procedimiento facultativo establecido por el Comité en su 38º período de sesiones, que consiste en preparar y aprobar las listas de cuestiones que se han de transmitir a los Estados partes antes de que presenten su correspondiente informe periódico. Las respuestas a esta lista de cuestiones constituirán el informe que el Estado parte debe presentar en virtud del artículo 19 de la Convención.

¹ Los números de párrafos entre paréntesis se refieren a las anteriores observaciones finales aprobadas por el Comité, publicadas con la signatura CAT/C/PHL/CO/2.

² CAT/C/PHL/CO/2, párr. 10; CAT/C/PHL/CO/2/Add.1, párr. 8; CRC/C/PHL/CO/3-4, párr. 41.

Artículo 2³

3. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 10 y 11) y de la carta enviada por su Relatora para el seguimiento el 1º de diciembre de 2011, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para prevenir los actos de tortura durante la detención policial o la prisión preventiva, así como durante las operaciones militares, y para asegurar que los detenidos sean llevados ante un juez sin demora e inscritos sistemáticamente en un registro. Sírvanse aclarar si se garantiza a los detenidos el derecho a ponerse en contacto con un abogado de su elección y con uno de sus familiares en el momento de la detención, y si los internos tienen derecho a ser examinados por un médico independiente, cuando así lo soliciten, en el momento de la detención o en un momento posterior. Sírvanse indicar si esos derechos están recogidos en la legislación, de qué forma se asegura el Estado parte de que se reconozcan en la práctica y cómo se dan a conocer a los detenidos.

4. Según la información de que dispone el Comité⁴, en muchos casos las personas que son llevadas a comisarías de policía por agentes de la Policía Nacional Filipina (PNF) no son detenidas oficialmente antes de ser llevadas, por lo que no gozan de las salvaguardias previstas en el artículo 125 del Código Penal. Sírvanse comentar esa información e indicar qué medidas ha adoptado el Estado parte, que no sean las inspecciones de los calabozos policiales y las visitas que efectúan los jueces a las cárceles, para que las personas privadas de libertad no permanezcan en esa situación más tiempo que el período autorizado por la ley. Sírvanse describir las medidas adoptadas para investigar las denuncias señaladas por la Relatora del Comité para el seguimiento en relación con las 43 personas detenidas por la PNF y las Fuerzas Armadas de Filipinas (FAF) en Morong, Rizal, el 6 de febrero de 2010, que, según la información recibida, fueron objeto de malos tratos físicos y psicológicos durante el interrogatorio realizado por personal de las FAF y no fueron informadas de su derecho a disponer de un abogado.

5. ¿Qué salvaguardias existen para garantizar que el personal médico no sea objeto de intimidación policial y pueda examinar a las víctimas independientemente de la policía y mantener la confidencialidad de los informes médicos, y cómo supervisa el Estado parte la instrumentación de esas salvaguardias para asegurarse de que se pongan en práctica? Sírvanse comentar los casos de Jedil Esmael Mestiri, que, según lo alegado, fue torturado por personal militar de inteligencia el 26 de junio de 2011; y Rahman Totoh, que, según se alegó, fue torturado tras su detención el 28 de julio de 2011 por miembros de la Fuerza de Acción Especial (FAS). Sírvanse comentar la información que da cuenta de que no se inició ninguna investigación de esas denuncias porque los exámenes médicos que recibieron no se ajustaban a los requisitos establecidos por la Ley de lucha contra la tortura para iniciar un procesamiento.

³ Las cuestiones que se plantean en el marco del artículo 2 pueden tener relación también con otros artículos de la Convención, como el artículo 16, aunque no exclusivamente. Según se afirma en el párrafo 3 de la Observación general N° 2 (2007) sobre la aplicación del artículo 2 por los Estados partes, "la obligación de impedir los actos de tortura, estipulada en el artículo 2, tiene gran alcance. Las obligaciones de prevenir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante, los malos tratos) previstos en el párrafo 1 del artículo 16 son indivisibles, interdependientes y están relacionadas entre sí. La obligación de impedir los malos tratos coincide en la práctica con la obligación de impedir la tortura y la enmarca en buena medida. (...) En la práctica, no suele estar claro el límite conceptual entre los malos tratos y la tortura". Véase también el capítulo V de esta observación general.

⁴ Véase la carta enviada el 1º de diciembre de 2011 por la Relatora del Comité para el seguimiento.

6. Con respecto a las respuestas de seguimiento facilitadas por el Estado parte (CAT/C/PHL/CO/2/Add.1, párrs. 2 y ss.), sírvanse indicar⁵:

a) Si la PNF y las FAF han compilado una lista de todos los centros y servicios de detención que se encuentran en sus jurisdicciones respectivas. De ser así, sírvanse facilitar esa lista al Comité. De no ser así, indiquen cuándo se establecerá un registro central de ese tipo. Si se ha establecido, tengan a bien indicar si se lo actualiza al menos mensualmente, como prevé la Ley de la República N° 9475. Tengan a bien asimismo proporcionar información adicional sobre el procedimiento por el cual cualquier persona puede consultar ese registro y sobre las medidas existentes para asegurar que el registro sea preciso.

b) ¿Qué entidad se encarga de realizar inspecciones sin previo aviso de las celdas de las comisarías? ¿Se controlan mediante inspecciones sin previo aviso todos los centros de detención? ¿Se reúnen y entrevistan en privado con los detenidos las personas que llevan a cabo esas inspecciones? ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar la aplicación del Memorando-Directiva de 4 de noviembre de 2008 relativo a las inspecciones de las celdas?⁶

c) ¿Ha permitido alguna inspección de celda determinar que se habían denegado las salvaguardias fundamentales o de que algún detenido había sido sometido a torturas o maltratos? De ser así, ¿qué medidas se adoptaron al respecto? Sírvanse facilitar el número de celdas policiales que hay en el país y datos que indiquen la fecha de las visitas a comisarías y la ubicación de estas.

d) ¿Cuántas visitas a centros penitenciarios han sido realizadas por jueces durante el período que abarca el informe? Sírvanse desglosar la información según la ubicación. ¿Ha dado lugar alguna de esas visitas a una investigación por presuntos actos de tortura o maltrato? Sírvanse facilitar información detallada e indicar si los jueces han ordenado otras medidas de carácter urgente a raíz de esas visitas.

e) Sírvanse describir las medidas que se hayan adoptado para garantizar la exactitud de la información registrada en los ficheros que mantienen todas las unidades de la PNF, así como el procedimiento por el que los ciudadanos pueden consultar la información que contienen esos ficheros.

7. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 8.), así como de la aceptación por el Estado parte de las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal (A/HRC/8/28/Add.1, párr. 2 e) y f)), sírvanse suministrar información actualizada sobre las medidas adoptadas para hacer frente a las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas, y, en particular:

a) Las medidas adoptadas o previstas por el Estado parte para tratar los casos no resueltos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de la década anterior, en particular los 621 casos pendientes denunciados por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/19/58 y Rev.1, párr. 468) y para tramitar las denuncias enviadas por el Grupo de Trabajo en diciembre de 2008 en relación con el rechazo por el Tribunal de Apelación de los recursos de amparo por la supuesta omisión por los peticionarios de probar que sus derechos a la vida, a la libertad y a la seguridad habían sido violados o se veían amenazados (A/HRC/13/31 y Corr.1, párrs. 416 y ss.; A/HRC/16/48, párr. 395).

⁵ *Ibid.*

⁶ CAT/C/PHL/CO/2/Add.1, párr. 2; véase la carta enviada el 1° de diciembre de 2011 por la Relatora del Comité para el seguimiento.

b) El texto de toda legislación vigente que tipifique específicamente como delito las ejecuciones extrajudiciales y las desapariciones forzadas, y las medidas adoptadas para que dicha legislación se aplique de forma efectiva en la práctica. Sírvanse facilitar al Comité datos sobre las investigaciones, los enjuiciamientos o las condenas que se hayan producido en relación con casos de ejecuciones extrajudiciales o desapariciones forzadas durante el período del que se informa.

c) La promulgación de la Ley sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, que fue aprobada por el Senado en junio de 2011.

d) El mandato y las actividades de la Comisión de la Verdad establecida mediante orden presidencial en julio de 2010 en relación con la lucha contra las violaciones de los derechos humanos y la investigación de los casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.

e) Las medidas que se han adoptado en respuesta a la presunta desaparición de más de 70 personas en la región de Luzón Central, denunciada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (A/HRC/13/42, párr. 194; A/HRC/10/9, párr. 323).

f) Las medidas que se han adoptado en respuesta a las desapariciones forzadas de Sherlyn Cadapan, Karen Empeño, Manuel Merino y Jonas Burgos en 2006-2007, tras la publicación de un informe de la Comisión de Derechos Humanos y un fallo del Tribunal Supremo, en 2011, en los que se señalaba la culpabilidad de los militares en la desaparición de esas personas⁷. Sírvanse facilitar al Comité información actualizada sobre cualquier investigación o proceso en curso, y sobre el resultado de todo juicio que haya tenido lugar, con indicación del rango de los enjuiciados, los cargos imputados en su contra y la sentencia dictada.

g) Sírvanse indicar si el Estado parte tiene intención de publicar los resultados de las investigaciones del equipo de tareas respecto de las ejecuciones sumarias perpetradas en Davao City en 2009, y, de ser así, para cuándo se ha previsto hacerlo.

h) Sírvanse proporcionar información sobre la situación de toda investigación que se haya iniciado en relación con la presunta desaparición forzada de Ambrosio Derejeno, quien fue visto por última vez en custodia de miembros de una milicia patrocinada por el Estado, en la provincia de Samar en enero de 2011. Tengan a bien indicar si el Estado parte tiene intención de revocar la Orden presidencial N° 5446, por la que se instruye a la policía que respalde a los militares en las operaciones de lucha contra los insurgentes, entre otras cosas mediante el uso de milicias.

8. Atendiendo a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 9), sírvanse describir las medidas adoptadas para combatir la impunidad de las desapariciones, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cometidos por las fuerzas del orden o el personal militar. Sírvanse asimismo proporcionar datos detallados sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas por torturas o malos tratos y sobre las sanciones penales o disciplinarias que en su caso se hayan aplicado.

9. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 12), sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas para luchar contra la práctica de las detenciones sin orden judicial y de los prolongados períodos de prisión preventiva que emplean la PNF y las FAF, especialmente la reducción de la duración de la detención sin cargos, la reducción de los períodos de prisión preventiva y el desarrollo de alternativas a la privación de libertad.

⁷ Véase la carta enviada el 1° de diciembre de 2011 por la Relatora del Comité para el seguimiento.

10. Atendiendo a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 25), sírvanse facilitar información actualizada sobre⁸:

a) Las medidas adoptadas para prevenir, combatir y castigar la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica. A este respecto, sírvanse indicar si esta violencia está tipificada como delito.

b) Las medidas adoptadas para asegurar la aplicación efectiva de la Carta Magna de la Mujer (Ley de la República N° 9710)⁹.

c) Datos estadísticos sobre las quejas relacionadas con la violencia contra la mujer, incluidos la violación y el hostigamiento sexual, y sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las penas correspondientes, así como sobre las indemnizaciones que se hayan pagado a las víctimas.

d) Datos sobre el número de víctimas de esos actos que hayan recibido protección, en particular acceso a servicios médicos, sociales y jurídicos y alojamiento temporal, y los tipos específicos de protección que hayan recibido.

11. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 18) y de la carta enviada por su Relatora para el seguimiento, sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas para prevenir la violencia sexual durante la detención, en particular:

a) El número de quejas recibidas de casos de abuso sexual durante la detención, si alguna dio lugar a enjuiciamiento, el título de los agentes enjuiciados, los procesos con resultado de condena y toda reparación proporcionada a las víctimas¹⁰.

b) Las medidas adoptadas para informar al público, y particularmente a las mujeres y los niños, sobre la función de las oficinas de protección a la mujer y al niño (CAT/C/PHL/CO/2/Add.1, párr. 57) y para aumentar el número de esas oficinas y el número de policías asignados a ellas. Sírvanse proporcionar el número de denuncias de abuso recibidas, desglosadas por ubicación geográfica y carácter del abuso e indicar si el personal de las oficinas de protección a la mujer y al niño está autorizado a recibir e investigar quejas de abusos.

c) La situación actual de la Ley de eliminación de la violación en las instituciones penitenciarias (párr. 18).

12. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 26), sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para aplicar las leyes vigentes de lucha contra la trata, en particular la Ley de lucha contra la trata de personas (Ley de la República N° 9208), y proporcionar protección a las víctimas y permitir su acceso a los servicios médicos, de rehabilitación social y jurídicos, según proceda. Esta información debería incluir el número de casos de trata denunciados a la policía y otras autoridades, el número de investigaciones resultantes y el estado y las conclusiones de esas investigaciones, incluidas las penas resultantes¹¹.

Artículo 3

13. Con referencia a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 14), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para que el Estado parte pueda

⁸ CEDAW/C/PHI/CO/6, párrs. 15 y 16; CRC/C/PHL/CO/3-4, párr. 82.

⁹ CAT/C/PHL/CO/2/Add.1, párrs. 59 y 60.

¹⁰ Véase la carta enviada el 1° de diciembre de 2011 por la Relatora del Comité para el seguimiento.

¹¹ CEDAW/C/PHI/CO/6, párrs. 19 y 20; CRC/C/PHL/CO/3-4, párr. 82.

aplicar plenamente el artículo 3 de la Convención y, en particular, ofrezca todas las garantías procesales y considere todos los elementos del caso de los no ciudadanos que alegan que correrán un riesgo de tortura si son expulsados, devueltos o extraditados a otro Estado. ¿Ha sido aplicado directamente el artículo 3 de la Convención por los tribunales en alguno de esos casos?

14. ¿Se ha basado el Estado parte en las seguridades diplomáticas contra la tortura en algún caso de expulsión, devolución o extradición durante el período objeto de informe, en particular en virtud del artículo 57 de la Ley de seguridad humana de 2007? De ser así, sírvanse facilitar información detallada sobre:

- a) Los procedimientos existentes para obtener seguridades diplomáticas;
- b) Las medidas adoptadas para establecer un mecanismo judicial encargado de revisar en todos los casos correspondientes si las seguridades diplomáticas son suficientes y adecuadas;
- c) Las medidas adoptadas para garantizar acuerdos de supervisión eficaces después del retorno;
- d) Detalles sobre todos los casos en que se hayan dado seguridades diplomáticas desde el examen del informe anterior; y
- e) Los casos en que el Estado parte tenía razones para creer que la persona devuelta sufriría torturas o malos tratos en el Estado receptor, e información sobre las medidas que adoptó al respecto el Estado parte.

15. Sírvanse proporcionar datos estadísticos, desglosados por edad, sexo y país de origen, acerca de:

- a) Las solicitudes de asilo registradas;
- b) Los solicitantes privados de libertad;
- c) Los solicitantes cuya solicitud de asilo fue aceptada porque corrían riesgo de ser torturados si regresaban a su país de origen; y
- d) Los solicitantes de asilo rechazados y los países a los que fueron devueltas o extraditadas las personas en cuestión.

Artículos 5 y 7

16. Sírvanse indicar si el Estado parte ha rechazado por los motivos que sea alguna petición de extradición formulada por otro Estado de individuos sospechosos de haber cometido torturas, y si ha iniciado las correspondientes actuaciones penales, desde el examen del informe anterior. Sírvanse facilitar información sobre la situación y el resultado de esas actuaciones.

17. Tengan a bien facilitar información sobre toda ley nacional que establezca la jurisdicción universal sobre el delito de tortura, así como ejemplos de su aplicación.

Artículo 10

18. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 20) y de la aceptación por el Estado parte de las recomendaciones formuladas durante el examen periódico universal (A/HRC/8/28/Add.1, párr. 2 b)), sírvanse facilitar información detallada sobre la instrucción y formación en materia de derechos humanos impartida a (CAT/C/PHL/CO/2/Add.1, párrs. 40 a 42 y 65 a 69):

a) Las personas que participan en la custodia, el interrogatorio o el trato de personas bajo control estatal u oficial, incluidos los agentes del orden y el personal militar, con respecto al trato dado a las personas privadas de libertad, la prohibición absoluta de la tortura, las técnicas de investigación no coercitivas y la aplicación de una perspectiva de género;

b) Los jueces y fiscales, en particular la formación sobre las obligaciones específicas que les impone la Convención; y

c) El personal médico en contacto con las personas privadas de libertad, sobre las directrices para detectar marcas de tortura o maltrato de conformidad con las normas internacionales, como las descritas en el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul).

19. Sírvanse indicar las medidas adoptadas para hacer frente a la falta denunciada de capacidad de investigación forense en Filipinas, a causa de la cual el enjuiciamiento depende en gran medida de las declaraciones de los testigos.

Artículo 11

20. Sírvanse proporcionar información sobre los nuevos métodos, normas, instrucciones y prácticas de interrogatorio, así como sobre las disposiciones para la custodia de las personas sometidas a cualquier forma de detención, privación de libertad o prisión, que se hayan establecido desde el examen del último informe periódico en 2009, así como sobre la frecuencia con que se revisan a fin de prevenir casos de tortura o malos tratos.

21. Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas a fin de establecer normas coherentes y exhaustivas para disponer de mecanismos independientes de vigilancia de todos los lugares de detención locales y nacionales, dotados de un mandato firme e imparcial y de recursos suficientes.

Artículos 12 y 13

22. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 16 y 27) y de la carta enviada por su Relatora para el seguimiento, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para fomentar la independencia, los recursos y el libre acceso a todos los centros de detención por la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas y de sus miembros. Tengan a bien facilitar información sobre:

a) La situación de la Carta de la Comisión, proyectos de ley del Senado N° 106 y N° 297 (CAT/C/PHL/CO/2/Add.1, párrs. 54 y 55).

b) La función de investigación de la Comisión y las condiciones en virtud de las cuales tiene la principal competencia para investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos.

c) El proceso mediante el cual las víctimas de tortura o maltrato pueden presentar una denuncia ante la Comisión, y de qué manera se informa al público de su derecho a presentar tales denuncias. Sírvanse proporcionar al Comité más información sobre el número de casos de tortura o maltrato que ha investigado y llevado a juicio la Comisión desde 2008 y sus resultados, con información sobre el número de condenas y penas correspondientes, y el número de víctimas que obtuvieron reparación, y en qué formas y cuantías.

d) Los resultados de la investigación, si la hubo, de las denuncias presentadas por la Comisión de Derechos Humanos de Asia a la Comisión en febrero de 2010, según las cuales miembros de la 730ª Brigada de Combate torturaron a tres dirigentes comunitarios, a saber, Charity Diño, Billy Batrina y Sonny Rogelio, en Palico, Batangas, en noviembre de 2009.

23. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párrs. 15 y 27) y de la carta enviada por su Relatora para el seguimiento el 1º de diciembre de 2011, sírvanse proporcionar la siguiente información:

a) El número de denuncias de tortura o maltrato recibidas por el Estado parte durante el período objeto de informe, desglosadas por el mecanismo que recibió la denuncia, la edad y el género del denunciante, y el lugar del incidente, y si las denuncias se investigaron, si dieron lugar a un proceso penal, si los enjuiciados fueron condenados, si se concluyó que el delito se había cometido, y la pena impuesta por el tribunal u órgano disciplinario.

b) Datos sobre las investigaciones realizadas por el Servicio de Asuntos Internos de la Policía Nacional Filipina (SAI-PNF) durante el período objeto de informe, desglosados por ubicación geográfica, rango, conducta indebida en que supuestamente se incurrió, y resultados de las investigaciones, incluyendo si los agentes investigados fueron apartados del servicio. Sírvanse aclarar si hay policías que desempeñan un papel en la contratación o el despido de los miembros del SAI-PNF y si hay algún mecanismo que supervise el SAI-PNF.

c) El mandato del Comité de Inspección basada en Derechos de la PNF (CAT/C/PHL/CO/2/Add.1, párr. 43), particularmente si comprende la realización de investigaciones sobre denuncias de tortura y maltrato.

d) La composición y el mandato del Equipo de Tareas (CAT/C/PHL/CO/2/Add.1, párr. 44). Sírvanse indicar el número de agentes que han sido objeto de sanciones disciplinarias durante el período objeto de informe a raíz de sus investigaciones, las violaciones que se cometieron y la sanción disciplinaria impuesta. Tengan a bien indicar asimismo cómo se señalan los casos a su atención y cómo se garantiza su independencia.

24. Sírvanse proporcionar información sobre el estado de cualquier investigación relativa a los siguientes casos, en los que se presume que policías o militares infligieron torturas:

a) Darius Evangelista, que fue detenido y, según la información proporcionada, torturado durante la detención policial en marzo de 2010 en Tondo, particularmente tras la publicación de imágenes de vídeo en las que aparece siendo torturado.

b) Lenin Canada Salas, quien fue detenido y, según la información proporcionada, torturado junto a tres compañeros suyos durante la detención policial el 3 de agosto de 2010. El Comité tiene entendido que los cargos formulados contra los agentes presuntamente responsables fueron posteriormente retirados con la justificación de que, durante la tortura, el Sr. Salas y sus compañeros tenían los ojos vendados, por lo que no estaban en condiciones de identificar a los autores. Sírvanse indicar si siguen en curso las investigaciones relativas a esta denuncia, cuáles son las medidas que está adoptado el Estado parte para que las víctimas obtengan reparación y qué medidas está tomando para que los agentes públicos tengan prohibido vendar los ojos de los detenidos durante el interrogatorio, en la ley y en la práctica.

c) Abdul-Khan Balinting Ajid, quien fue detenido y presuntamente torturado entre el 23 y el 26 de julio de 2011 por miembros del 39º Regimiento del Cuerpo de

Exploradores (Scout Rangers) de las FAF en Sumisip, actos por los cuales la institución militar inició supuestamente una investigación.

d) Misuari Kamid, quien fue detenido el 30 de abril de 2010 y presuntamente sometido a torturas para que confesara un delito y, según se informó, sigue detenido bajo acusaciones basadas en su confesión.

25. Sírvanse proporcionar datos sobre el número de policías que fueron suspendidos de sus funciones durante las investigaciones relativas a los actos de tortura y de maltrato presuntamente perpetrados por ellos. Tengan a bien comentar el caso de John Paul Nerio, quien declaró haber sido torturado por miembros de la Unidad Especial de Tácticas y Armamento de la PNF en diciembre de 2010, que los presuntos autores no fueron suspendidos de sus funciones durante la investigación y que habían recurrido a actos de intimidación en contra suya y de su familia¹².

26. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 21), sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para fortalecer los mecanismos de protección de los denunciantes y los testigos contra todo tipo de intimidación o maltrato, en particular el Programa de protección de testigos en el marco de la Ley de protección, seguridad y beneficios de los testigos (Ley de la República N° 6981). Sírvanse indicar el número de presuntas víctimas y testigos que han recibido protección y la índole de la protección brindada; si el Estado parte ha evaluado la eficacia del Programa; y los recursos financieros y de otro tipo asignados al Programa¹³. ¿Sigue dependiendo este programa de la Fiscalía Nacional?¹⁴ ¿Pueden permanecer las personas en el sistema de protección a los testigos durante todo el tiempo que corren riesgo? Sírvanse indicar los progresos realizados y los problemas detectados en la aplicación de las recomendaciones del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias tras su visita a Filipinas (A/HRC/11/2/Add.8), particularmente sobre la protección a los testigos.

27. Sírvanse facilitar información acerca de cualquier enjuiciamiento, condena o sanción que haya resultado de la investigación por el Gobierno de la matanza de un grupo de 57 personas, entre ellas 21 mujeres, en la provincia de Maguindanao el 23 de noviembre de 2009, así como sobre los actos de violencia sexual cometidos contra las mujeres de dicho grupo, hechos a los que se refiere el informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/HRC/16/52/Add.1, párr. 167). Tengan a bien informar asimismo sobre las medidas adoptadas para garantizar una protección adecuada a los testigos y los familiares de los fallecidos, así como para investigar y enjuiciar los actos de violencia e intimidación perpetrados contra ellos. Sírvanse facilitar información sobre la investigación del asesinato del testigo Suwaid Uphamin en junio de 2011. Sírvanse también comentar la información según la cual la viuda y los hijos del periodista fallecido Alejandro "Bong" Reblando no han recibido protección de las autoridades, a pesar de las denuncias de que están siendo objeto de acoso.

28. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para investigar con prontitud, imparcialidad y eficiencia las denuncias de detención y encarcelamiento arbitrarios y tortura cometidos contra defensores de los derechos humanos por agentes públicos, y el asesinato y los actos de violencia e intimidación cometidos por particulares contra defensores de los derechos humanos en todos los casos planteados al Estado parte por el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (A/HRC/19/55/Add.2, párrs. 285 a 290; A/HRC/16/52/Add.1, párrs. 168 a 170; A/HRC/16/44/Add.1, párrs. 1927 a 1946).

¹² Véase la carta enviada por la Relatora del Comité para el seguimiento el 1° de diciembre de 2011.

¹³ CRC/C/PHL/CO/3-4, párr. 82; A/HRC/11/2/Add.8, párrs. 14, 15 y 31 a 34.

¹⁴ *Ibid.*, párr. 32.

Artículo 14

29. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 22), sírvanse proporcionar información sobre las medidas de reparación e indemnización ordenadas por los tribunales, incluidos los medios de rehabilitación, y realmente aplicadas en beneficio de las víctimas de tortura o de sus familiares desde el examen del último informe periódico en 2009. La información debería incluir el número de peticiones formuladas y atendidas, la cuantía de las indemnizaciones prescritas y el número de las que realmente fueron otorgadas en cada caso. Tengan a bien asimismo informar sobre la accesibilidad y disponibilidad de los programas de rehabilitación ofrecidos a las víctimas de tortura, maltrato, trata, violencia doméstica y actos de violencia sexual, incluida la asistencia médica y psicológica. Sírvanse indicar el estado de aplicación del artículo 19 de la Ley de lucha contra la tortura, que exige la creación de un programa de rehabilitación e indicar específicamente si todos los organismos competentes han participado en su elaboración y aplicación, el monto de los recursos que se le asignaron y las medidas que está adoptando el Estado parte para que se aplique en todo el territorio del Estado parte.

Artículo 15

30. De conformidad con las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 23), sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que, en la práctica, ninguna prueba obtenida mediante tortura pueda ser invocada como tal en ningún juicio. Sírvanse facilitar información sobre los casos en los que se hayan aplicado las disposiciones legales sobre la prohibición de la utilización como prueba de una declaración obtenida mediante tortura, incluidas las de los apartados d) y e) de la Ley de la República N° 7438 y el artículo 25 de la Ley de seguridad del ser humano de 2007. Indiquen asimismo el número y el porcentaje de las causas penales en que la prueba principal de la culpabilidad haya sido una confesión. Sírvanse indicar si los tribunales han impuesto condenas no ajustadas a derecho sobre la base de pruebas obtenidas mediante tortura y la reparación proporcionada a las víctimas.

Artículo 16

31. En lo que respecta a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 17), se ruega faciliten información sobre las medidas adoptadas para mejorar las condiciones en todos los centros de reclusión, incluidos los centros de internamiento de solicitantes de asilo y las instituciones psiquiátricas, a fin de ajustarlos a las normas internacionales mínimas, en especial para mitigar el problema del hacinamiento en los centros penitenciarios. Sírvanse indicar la situación de la Ley de modernización de la Oficina de Administración Penitenciaria y Criminología. Tengan a bien asimismo suministrar datos sobre la frecuencia del uso de formas alternativas de castigo.

32. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 19) y de la carta enviada por su Relatora para el seguimiento, sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para atender la cuestión de las condiciones de detención de los niños, en particular¹⁵:

a) Las medidas adoptadas para que los niños detenidos estén completamente separados de los adultos. Se ruega comenten las denuncias según las cuales, a pesar de las protecciones previstas por la Ley de bienestar y justicia juvenil (Ley de la República N° 9344; CAT/C/PHL/CO/2/Add.1, párrs. 70 y ss.), los niños siguen compartiendo celdas

¹⁵ CAT/C/PHL/CO/2/Add.1, párrs. 65 a 83; CRC/C/PHL/CO/3-4, párrs. 40 a 43, 80 y 81.

con adultos en las comisarías. Rogamos expliquen cuáles son los mecanismos de vigilancia existentes para asegurar que los niños estén separados de los adultos.

b) Las medidas adoptadas para garantizar la aplicación *de facto* de las disposiciones relativas a los niños privados de libertad, incluidas la Ley de bienestar y justicia juvenil y la normativa revisada sobre los niños en conflicto con la ley. El Comité hace suyas las preocupaciones que expresó el Comité de los Derechos del Niño en 2009 por el número de niños privados de libertad, así como por la falta de debida protección jurídica y de acceso a la atención médica de los niños en conflicto con la ley (CRC/C/PHL/CO/3-4, párr. 80).

c) Las medidas adoptadas para atender el elevado número de casos denunciados de tortura y tratos inhumanos o degradantes de niños privados de libertad, así como el bajo número de casos que han dado lugar a procesamientos y condenas (CRC/C/PHL/CO/3-4, párrs. 40 y 41).

d) El número total de niños detenidos, desglosado por edad, género, condena y tipo de centro de detención en el que se encuentran reclusos.

e) El número de establecimientos correccionales para niños y de tribunales de menores, y su ubicación geográfica.

33. En lo que respecta a las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 24), rogamos proporcionen información detallada sobre las medidas adoptadas para impedir el secuestro y el reclutamiento militar de niños por grupos armados distintos de las fuerzas armadas del Estado, incluido el Frente Islámico Moro de Liberación, el Nuevo Ejército del Pueblo y Abu Sayyaf; las medidas adoptadas para reintegrar a los ex niños soldados en la sociedad; y las actividades del Comité Interinstitucional sobre la Participación de Niños en Conflictos Armados y la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas.

34. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 11), sírvanse facilitar información detallada sobre las medidas adoptadas para velar por que todos los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos de los indígenas, activistas sindicales y campesinos, periodistas y reporteros, miembros del personal médico y líderes religiosos estén protegidos contra la intimidación y la violencia a las que podrían exponerlos sus actividades y el ejercicio de las garantías de los derechos humanos. Sírvanse describir toda legislación que reconozca a los defensores de los derechos humanos y su papel en materia de derechos humanos. Sírvanse indicar cómo se apoya la labor de los defensores de los derechos humanos en los ámbitos provincial y local, así como en las regiones dotadas de una autonomía especial.

35. Sírvanse explicar cuál es el alcance de la prohibición del aborto ilegal y especificar si existen excepciones previstas por ley para el aborto en determinadas circunstancias, por ejemplo cuando el embarazo pone en peligro la vida o la salud de la mujer, cuando es resultado de una violación o de relaciones incestuosas, o cuando el feto sufre una malformación grave. Rogamos indiquen cuáles son las medidas que el Estado parte está adoptando para crear un mecanismo de denuncias confidencial destinado a las mujeres que se ven sometidas a discriminación, acoso o maltrato cuando solicitan atención médica después del parto o acuden a otros tipos de servicios de salud reproductiva, y proporcionen información detallada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para investigar, prevenir y sancionar cualquier acto de maltrato contra mujeres que soliciten atención médica después del parto en los hospitales públicos. Sírvanse indicar qué medidas se están adoptando para restablecer el acceso a contraceptivos de emergencia para las víctimas de violencia sexual.

Otras cuestiones

36. Sírvanse facilitar información actualizada sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para responder a las amenazas de terrorismo y describir cómo se ha asegurado el Estado parte de que esas medidas se ajustan a todas las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional. Sírvanse indicar en qué medida se han revisado y enmendado la Ley de seguridad del ser humano de 2007 de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Tengan a bien indicar el número y el tipo de personas condenadas en aplicación de esa Ley y las salvaguardias legales y los recursos a disposición de las personas sujetas a medidas antiterroristas en la ley y en la práctica. Sírvanse aclarar qué medidas se adoptan para investigar las denuncias de que los civiles sospechosos de apoyar a insurgentes son objeto de tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.

37. A la luz de las anteriores observaciones finales del Comité (párr. 28) y de la aceptación por el Estado parte de las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal (A/HRC/8/28/Add.1, párr. 2 c)), sírvanse aclarar las medidas adoptadas para ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención y si el Estado parte ha establecido o designado un mecanismo nacional que realice visitas periódicas a los lugares de privación de libertad en relación con la prevención de la tortura u otros malos tratos o penas.

Información general sobre la situación nacional en materia de derechos humanos, con inclusión de los nuevos acontecimientos y medidas relacionados con la aplicación de la Convención

38. Sírvanse facilitar información detallada sobre las novedades de relevancia que se hayan producido en el marco legal e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional desde el anterior informe periódico, que incluya las decisiones jurisprudenciales importantes.

39. Sírvanse facilitar información detallada sobre las nuevas medidas políticas, administrativas o de otra índole adoptadas desde el anterior informe periódico para promover y proteger los derechos humanos en el ámbito nacional, que incluyan la información relativa a los planes o programas nacionales de derechos humanos, y los recursos asignados a los mismos, sus medios, objetivos y resultados.

40. Sírvanse facilitar cualquier otra información sobre los nuevos acontecimientos y medidas para aplicar la Convención y las recomendaciones del Comité desde que se examinó el anterior informe periódico en 2009, con inclusión de los datos estadísticos necesarios, así como información acerca de cualquier otro acontecimiento que haya ocurrido en el Estado parte y que guarde relación con la Convención.
